



SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y dos minutos del veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar la septuagésima quinta sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Janine Madeline Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenos días.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el *quorum* legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 187, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los asuntos a analizar, y resolver en esta sesión pública son: dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y veintisiete recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de 32 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados, respectivamente, en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión pública, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria general.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día, con los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario Esteban Manuel Chapital, son los asuntos del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, Presidenta, buenos días; buenos días, compañeros.

Magistrada Presidenta, Janine Madeline Otálora Malassis: Buenos días.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Este asunto es el recurso de reconsideración 1901 de 2018 y su acumulado.

Como antecedentes, debo referirles que el 11 de julio de 2018, se aprobó el acuerdo IEEHCG-092-2018, relativo al financiamiento público que recibirán los partidos políticos en el periodo de julio a diciembre de 2018, derivado de la creación de dos partidos políticos locales.

Con posterioridad al 17 de julio, el partido político Podemos, un partido político local, interpuso recurso contra ese acuerdo, el cual fue confirmado por el tribunal local.

Con posterioridad, la Sala Toluca recibió la impugnación de Podemos y le otorgó la razón a dicho partido político, revocó la sentencia del tribunal local y el acuerdo primigenio a efecto de que se elaborara un nuevo acuerdo calculando a ese partido el financiamiento público a partir de la Ley General de Partidos Políticos.

Con posterioridad, en acuerdo que cumple esa sentencia, el 21 de septiembre de 2018, se determinan las cuantías correspondientes y se impugna por parte del Partido Verde Ecologista, el PRD y Nueva Alianza esa determinación.

Hay una segunda sentencia local el 22 de octubre de 2018, donde se declaran infundados e inoperantes los agravios de los partidos nacionales y fundado el agravio del Partido Más por Hidalgo, ordenando emitir un nuevo acuerdo para que se aplique bajo la misma base el financiamiento público y eso se cumple el 25 de octubre.

Esa sentencia de nueva cuenta, es recurrida ante la Sala Toluca y en esta sentencia se confirma el acuerdo anterior, y contra esta resolución se promueve el presente recurso de reconsideración.

Por una parte, compañeros Magistrados, Magistrada Presidenta, la ponencia considera que en este caso los partidos nacionales consintieron ese primer pronunciamiento jurídico que se realiza en función de que les es aplicable el factor previsto en la ley local, de acuerdo a diversos pronunciamientos que ha efectuado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que si bien tenemos una jurisprudencia que nos señala que la constitucionalidad de los actos puede realizarse o puede examinarse con motivo de cada acto de aplicación. En ese caso se considera que no hay un nuevo acto de aplicación, sino que el acto que ya afectaba al partido político fue desde el primer acuerdo y la primera sentencia en donde se dijo que legislación era la aplicable.

En esa medida, como no hay una variación en la situación jurídica, no hay un nuevo acto que genere, precisamente, la posibilidad de volver a examinar el tema.

Eso, por lo que hace a los partidos políticos y se analizan otros temas, considerando que a los partidos políticos locales sí les es aplicable la Ley General de Partidos Políticos, como correctamente se decidió y que, por tanto, el factor a calcular es el que se establece en esta normatividad.

Esa sería la presentación del asunto que queda a su consideración, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, Magistrado Fuentes Barrera.

No sé si haya alguna intervención en este asunto.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.



Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto; presentaré un voto concurrente dado que algunas consideraciones, en mi opinión, tendrían que tratarse de otra manera.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta del Magistrado.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos, con el voto concurrente que anuncia el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 1901 a 1903, todos de este año se resuelve:

Primero. Se acumulan los recursos.

Segundo. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Santiago José Vázquez Camacho, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Santiago José Vázquez Camacho: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 589 del presente año.

El actor controvierte un acuerdo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprobó el otorgamiento de promociones en rango a diversos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del instituto.

El promovente estima que dicho acuerdo está indebidamente motivado, pues ilegalmente lo excluye del otorgamiento de promociones de rango C a B, a pesar de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La consulta propone declarar procedente el presente asunto al resultar oportuno, ello debido a que pese a acudir a la vía de juicio laboral y, en principio, ser la vía correcta el juicio ciudadano, desde una perspectiva *pro-actione* se considera que de las normas aplicables y los precedentes de este Tribunal no hay suficiente certeza para que los justiciables sepan cuál es la vía idónea para controvertir este tipo de asuntos, siendo aplicable el plazo que más lo favorece.

En este sentido, al haber promovido el presente juicio dentro de los 15 días hábiles, que prevé la legislación para los juicios laborales contados a partir de aquel en el que se le notifique o tenga conocimiento la resolución el Instituto Nacional Electoral, se considera que el asunto fue presentado de forma oportuna, sin que sea aplicable el plazo de cuatro días que se prevé para que los juicios ciudadanos sean procedentes.

Respecto al fondo, la consulta propone confirmar el acuerdo impugnado, ello debido a que pese a que es cierto que la autoridad electoral indebidamente no tuvo por acreditado el requisito relativo al promedio obtenido en las actividades de capacitación, a ningún efecto práctico conduciría obligar a la autoridad responsable a que motive debidamente el acuerdo impugnado ya que de todas formas el actor no cumplió con el requisito relativo a ubicarse dentro del 25% de los miembros con mejor desempeño.

Por lo tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Presidenta.

Únicamente para complementar ya lo dicho en la cuenta, este criterio que se propone desde esta perspectiva de favorecer el acceso al juicio, porque quien demanda presentó un escrito por la vía laboral que tiene 15 días posteriores al acto que impugna, sin embargo, aquí se está dando un trámite por otra vía, que es la del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, esto porque así tenemos diversos criterios similares relacionados con los expedientes JDC-582, 657, 833, todos de 2017 y de alguna forma también esto es conforme a la Jurisprudencia 3 de 2009, este criterio.

Por lo cual, en virtud de que es otra vía distinta a la que presenta su demanda, en un criterio de acceso a la justicia se le otorga; digamos, se le toma el plazo correspondiente al juicio laboral y de alguna manera eso garantiza la tutela efectiva y no deja en estado de indefensión al promovente, sin embargo, sí parece ya necesario establecer un criterio jurisprudencial que dé certeza para los casos futuros porque, efectivamente, tanto la ley como diversos precedentes de esta Sala no garantizan de manera clara con la seguridad jurídica cuál es la vía correcta.





Me parece que este tipo de casos el Tribunal Electoral, los ha tratado debidamente, porque en todos ellos, aun cuando se reencauce, se toma el plazo que más beneficie respecto de la oportunidad.

Y bueno, aquí se trata de la impugnación de un acuerdo de la Junta General Ejecutiva, tratándose de una determinación respecto de las promociones dentro del Sistema del Profesional Electoral, del Sistema Nacional que corresponde al INE para subir de rangos, y bueno, conforme a este criterio se tratarían este tipo de controversias por la vía de JDC.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

Si no hay alguna otra intervención, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 589 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma en la parte de análisis el acuerdo impugnado.

Secretario Héctor Rafael Cornejo Arenas, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Rafael Cornejo Arenas: Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de reconsideración 1940 de este año, interpuesto por Jesús Antonio Hernández Barrios, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional de este Tribunal con sede en la Ciudad de México relacionada con el Ayuntamiento indígena de Hueyapan, Morelos.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada, al estimar que son infundados los agravios hechos valer por el actor en los que esencialmente se plantea que la responsable fue omisa en analizar con plenitud de jurisdicción la constitucionalidad de diversos artículos transitorios del decreto 2343, mediante el cual el Congreso de la citada entidad federativa aprobó la creación del ayuntamiento indígena de referencia, así como el decreto 2852, en el que el propio Congreso designó al Consejo municipal correspondiente.

Tal calificativo obedece que la responsable, si bien no se pronunció con plenitud de jurisdicción sobre la constitucionalidad del contenido de las normas cuestionadas, lo cierto es que, se estima que no estaba obligada a ella, en tanto que conforme a su arbitrio judicial consideró que la revocación parcial para efectos determinada en su sentencia resultaba suficiente para restituir al justiciable en el derecho violado.

La pretensión de modificar la estructura de la autoridad municipal y el ámbito de atribuciones conferido a cada uno de sus integrantes, tampoco es un aspecto que amerite una determinación inmediata ya que ello es independiente del momento en que se instale la autoridad de la comunidad indígena, pero además para poder estar en condiciones de analizar de manera integral esa cuestión se requiere de los elementos adicionales que la responsable ordenó reunir al órgano jurisdiccional local.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.





Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la propuesta.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 1940 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaría General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los proyectos de resolución en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con 15 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En primer lugar, se desecha de plano la demanda del juicio electoral 73, promovida para controvertir el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Nuevo León, por el que se sobreseyó el medio de impugnación promovido por la Comisión Estatal Electoral de esa entidad contra la iniciativa de Ley de Egresos y el presupuesto establecido para dicha Comisión para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Ejecutivo del Estado ante el Congreso local; lo anterior toda vez que el requerido Congreso aprobó el presupuesto, por tanto el presente medio de impugnación ha quedado sin materia al haber ocurrido un cambio de situación jurídica.

Por otro lado, se desecha de plano la demanda del juicio electoral 76, promovida para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, relacionada con la ampliación y entrega del presupuesto al Instituto Electoral local para la realización de las elecciones extraordinarias de concejales en diversos municipios del Estado.

En el proyecto se estima que el promovente, carece de legitimación procesal activa toda vez que en el medio de impugnación local del que deriva la sentencia reclamada el actor actuó como autoridad responsable.

También se desecha de plano la demanda del juicio de revisión constitucional electoral 211, promovida para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Chihuahua, relacionado con el acuerdo por el cual se

aprobó el Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Instituto Electoral local.

En el proyecto se estima que la violación impugnada no es determinante.

De igual forma se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración 1866, 1875, 1879, 1892, 1897, el 1905, 1907 y 1908, cuya acumulación se propone, del 1941 al 1948, con la misma propuesta de acumulación, el 1951, 1952, 1956 y el 1960, 1961 y 1962, también acumulados, interpuestos para controvertir sendas sentencias emitidas por las salas regionales Monterrey, Ciudad de México, Toluca y Xalapa, relacionadas medularmente con la solicitud de información relativa a los gastos de campaña del candidato postulado por el Partido Acción Nacional a presidente municipal en San Luis Potosí, la sanción impuesta a una candidata en la alcaldía de Tlalpan por la pinta de una barda, la declaración de validez y entrega de las constancias correspondientes o la inelegibilidad de una candidata en sendos ayuntamientos del Estado de México y Oaxaca, el pago de remuneraciones o, en su caso, recursos a distintas autoridades municipales en los estados de Veracruz, Chiapas y Tlaxcala, y la nulidad de votación, modificación del cómputo y confirmación de la declaración de validez de la elección extraordinaria en un ayuntamiento de Chiapas.

Lo anterior, toda vez que en los fallos impugnados no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, sino que, por el contrario, las señaladas como responsables se limitaron a examinar y resolver cuestiones de mera legalidad, aunado a que en el diverso recurso 1866 no se impugna una sentencia de fondo y respecto de los recursos 1945 al 1948, se estima que las recurrentes agotaron su derecho de acción con la interposición de los diversos 1941 a 1944, todos de este año.

Finalmente, se desecha de plano la demanda del recurso de reconsideración 1957 mediante la cual se controvierte la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa relacionada con el pago del bono correspondiente a diversas regidoras en el ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco. Lo anterior, toda vez que de autos se advierte que la presentación de la demanda se hizo de forma extemporánea.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.



Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con toda la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los desechamientos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en los asuntos con los que la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta se resuelve, en cada caso, desechar de plano las demandas.

Ahora bien, toda vez que en su oportunidad se declaró procedente la excusa del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en el siguiente asunto listado para su resolución le solicito respetuosamente, señor Magistrado, si puede retirarse de este Salón de Plenos, para que no proceda al debate y aprobación de dicho asunto.

Muchas gracias, Magistrado.

Ahora bien, Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno, la Ponencia a mi cargo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 588 de este año, promovido para controvertir el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como diversos oficios del Director Ejecutivo de Administración del citado Instituto, mediante los cuales se aprobó la reducción salarial de sus consejeros electorales.

Se propone desechar de plano la demanda, pues se estima que el presente juicio no es la vía para controvertir los actos impugnados y si bien, lo procedente sería reencauzarlo a juicio electoral, a ningún fin práctico conduciría hacerlo toda vez que ha ocurrido un cambio de situación jurídica que lo ha dejado sin materia.

Lo anterior, ya que el pasado 23 de diciembre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es la cuenta del asunto, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria general. Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidenta.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Presidenta, le informo que el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

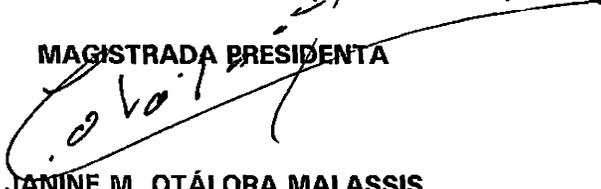
Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 588 de este año, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

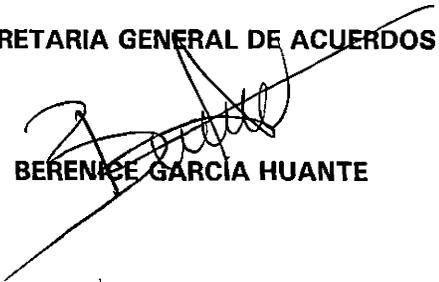
Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con cinco minutos del veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se da por concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


BERENICE GARCÍA HUANTE